

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre catorce de dos mil veinte

Radicado 2020-00310-01

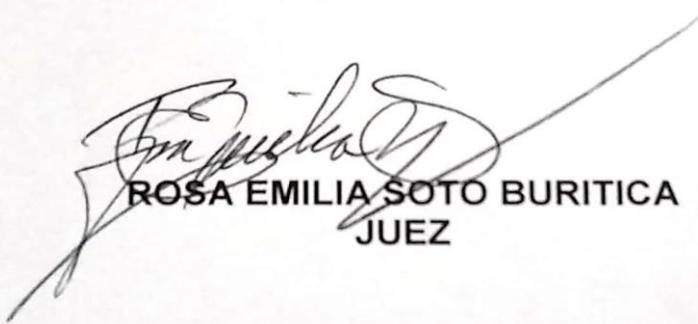
Estudiada la presente demanda de DIVORCIO, instaurada a través de abogado por la señora **JANETH CECILIA LOPERA MUÑOZ**, en contra del señor **LEON JAIRO HENAO CORRALES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Deben describirse de forma precisa, en especial lo que atañe a la 2ª y 3ª, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desenvuelven las causales fundamentales de la acción, ya que en sentir de esta judicatura el relato es muy amplio.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo, y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6º inc. 4º del mentado decreto.

Tiene personería amplia y suficiente para actuar en favor de la parte demandante, el abogado DANIEL LLANO ARROYAVE con T.P. 200.496 C.S.J.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ